



MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCIÓN DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE CONSULTA PREVIA

RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 1249 DE 08 SEPT 2021

*“Sobre la procedencia de la consulta previa con comunidades étnicas para proyectos, obras o actividades”*

LA SUBDIRECTORA TÉCNICA DE LA DIRECCIÓN DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE CONSULTA PREVIA

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias en especial, las conferidas en el artículo 16 A del numeral 1 del Decreto 2353 de 2019 y la Resolución 1084 de 5 de octubre de 2020 y Acta de Posesión de 13 de octubre de 2020 y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante el Decreto Ley 2893 de 2011, modificado por los Decretos 1140 de 2018 y 2353 de 2019, se modificaron los objetivos, la estructura orgánica y funciones del Ministerio del Interior y se integra el Sector Administrativo del Interior.

Que mediante el Decreto 2353 de 2019, se creó la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, y las Subdirecciones Técnica de Consulta Previa, de Gestión de Consulta Previa y Corporativa.

Que el numeral 1º del artículo 16 A del citado decreto, le asignó a la Subdirección Técnica de Consulta Previa de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, la función de *“Determinar la procedencia y oportunidad de la consulta previa para la adopción de medidas administrativas y legislativas y la ejecución de los proyectos, obras, o actividades, de acuerdo con el criterio de afectación directa, y con fundamento en los estudios jurídicos, cartográficos, geográficos o espaciales que se requieran”*.

Que, en consideración con los antecedentes normativos descritos, por medio del presente acto administrativo, se procederá a desarrollar el análisis de procedencia de la consulta previa para el caso en concreto.

Que se recibió en el Ministerio del Interior el día 10 de agosto de 2021, el oficio con radicado externo **EXTMI2021-13018**, por medio del cual el señor **ANGEL MARÍA GÓMEZ ARISTIZABAL**, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.312.406, quien obra en calidad de persona natural, solicita a esta Dirección se pronuncie sobre la procedencia de la consulta previa con comunidades étnicas para el proyecto: **“PROYECTO SAN JORGE - CONTRATOS DE CONCESIÓN MINERA 14200 - 19221”**, localizado en jurisdicción del municipio de Palermo en el departamento de Huila, identificado con las siguientes coordenadas:

## CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 1249 DE 08 SEPT 2021

AREA DE INTERVENCION				
Punto	Este	Norte	Latitud	Longitud
1	836810	830300	3° 3' 37,96"	75° 32' 43,39"
2	836960	830300	3° 3' 37,97"	75° 32' 38,53"
3	836820	829860	3° 3' 23,64"	75° 32' 43,05"
4	836925	829810	3° 3' 22,02"	75° 32' 39,65"
5	836920	829640	3° 3' 16,48"	75° 32' 39,80"
6	836700	829200	3° 3' 2,15"	75° 32' 46,90"
7	836400	829200	3° 3' 2,14"	75° 32' 56,62"
8	836400	829400	3° 3' 8,65"	75° 32' 56,62"
9	836430	829600	3° 3' 15,16"	75° 32' 55,66"
10	836430	829800	3° 3' 21,67"	75° 32' 55,67"
11	836530	829850	3° 3' 23,30"	75° 32' 52,44"
12	836600	829850	3° 3' 23,30"	75° 32' 50,17"
13	836630	829950	3° 3' 26,56"	75° 32' 49,20"
14	836670	829950	3° 3' 26,56"	75° 32' 47,91"

  

AREA DE INFLUENCIA				
Punto	Este	Norte	Latitud	Longitud
1	836314,53	829900,96	3° 3' 24,95"	75° 32' 59,41"
2	836514,53	830300,96	3° 3' 37,98"	75° 32' 52,96"
3	837014,53	830300,96	3° 3' 38,00"	75° 32' 36,77"
4	837014,53	828800,97	3° 3' 49,18"	75° 32' 36,70"
5	836714,53	828800,96	3° 3' 49,17"	75° 32' 46,42"
6	836714,53	829200,96	3° 3' 2,19"	75° 32' 46,43"
7	836414,52	829200,95	3° 3' 24,95"	75° 32' 59,41"
8	836414,53	829900,96	3° 3' 24,95"	75° 32' 56,18"

**Fuente:** Coordenadas suministradas por el solicitante a través del radicado externo **EXTMI2021-13018** del 10 de agosto de 2021, las cuales son objeto del presente análisis.

Que en la solicitud se anexaron los siguientes documentos técnicos: i) solicitud formal ante la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa: (Un (01) archivo en formato PDF anexos en el SIGOB); ii) información cartográfica (Un (01) archivo en formato Excel anexo en el SIGOB); iii) documentos que acreditan la calidad del solicitante (Un (01) archivo en formato PDF anexo en el SIGOB y un (01) archivo en formato JPG anexo en el SIGOB).

Que el análisis realizado por la Subdirección Técnica tuvo como objeto la determinación de la procedencia o no de consulta previa, por lo cual se elaboró el informe técnico el día 26 de agosto de 2021, en el cual se estableció lo siguiente:

“(...)

### ANTECEDENTES

- En respuesta a los radicados EXTMI12-0037128 del 31 de octubre de 2012 y EXTMI12-0042608 del 13 de diciembre de 2012, la entonces Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior expidió la Certificación No.2321 del 26 de diciembre de 2012 para el proyecto “EXPLOTACIÓN MINERA CON LICENCIA No. 19221 (POR EL METODO SUBTERRÁNEO)”, localizado en el municipio de Palermo, departamento de Huila, mediante la cual se certificó lo siguiente.

“PRIMERO. Que no se identifica la presencia de comunidades indígenas en la zona de influencia directa, para el proyecto: “EXPLOTACIÓN MINERA CON LICENCIA No. 19221 (POR EL METODO SUBTERRÁNEO)”, localizado en jurisdicción del municipio de Palermo, en el departamento del Huila (...)

“SEGUNDO. Que, en la base de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías, no se encuentra registro de Resguardos legalmente constituidos, ni Comunidades o parcialidades indígenas por fuera de Resguardo en la zona de influencia directa, (...) para el proyecto: “EXPLOTACIÓN MINERA CON LICENCIA No. 19221 (POR EL METODO SUBTERRÁNEO)”, localizado en jurisdicción del municipio de Palermo, en el departamento del Huila.”

*“TERCERO. Que no se identifica la presencia de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras en la zona de influencia directa, para el proyecto: “EXPLORACIÓN MINERA CON LICENCIA No. 19221 (POR EL METODO SUBTERRÁNEO)”, localizado en jurisdicción del municipio de Palermo, en el departamento del Huila (...).”*

*“CUARTO. Que, en las bases de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, no se encuentra registro de Consejos Comunitarios de Comunidades Negras, adjudicación de títulos colectivos ni inscripción en el registro único de consejos comunitarios para el proyecto: “EXPLORACIÓN MINERA CON LICENCIA No. 19221 (POR EL METODO SUBTERRÁNEO)”, localizado en jurisdicción del municipio de Palermo, en el departamento del Huila. De igual forma no aparece registro alguno de Comunidades Raizales ni Palenqueras en la zona de influencia directa (...).”*

- *En respuesta a los radicados EXTM12-0037128 del 31 de octubre de 2012 y EXTM12-0042606 del 13 de diciembre de 2012, la entonces Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior expidió la Certificación No. 2341 del 27 de diciembre de 2012 para el proyecto “LICENCIA DE EXPLORACIÓN MINERA No. 14200”, localizado en el municipio de Palermo, departamento de Huila, mediante la cual se certificó lo siguiente:*

*“PRIMERO. Que no se identifica la presencia de comunidades indígenas en la zona de influencia directa para el proyecto: “LICENCIA DE EXPLORACIÓN MINERA No. 14200”, localizado en jurisdicción del municipio de Palermo, departamento del Huila (...).”*

*“SEGUNDO. Que, en la base de datos de la Dirección de Asuntos, Indígenas, Rom y Minorías, no se encuentra registro de Resguardos legalmente constituidos, ni Comunidades o parcialidades indígenas por fuera de Resguardo en la zona de influencia directa (...) para el proyecto “LICENCIA DE EXPLORACIÓN MINERA No. 14200”, localizado en jurisdicción del municipio de Palermo, departamento del Huila”*

*“TERCERO. Que no se identifica la presencia de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, en la zona de influencia directa para el proyecto: “LICENCIA DE EXPLORACIÓN MINERA No. 14200”, localizado en jurisdicción del municipio de Palermo, departamento del Huila (...).”*

*“CUARTO. Que, en las bases de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y palenqueras, no se encuentra registro de Consejos Comunitarios de Comunidades Negras, adjudicación de títulos colectivos ni inscripción en el registro único de consejos comunitarios para el proyecto “LICENCIA DE EXPLORACIÓN MINERA No. 14200”, localizado en jurisdicción del municipio de Palermo, departamento del Huila. De igual forma no aparece registro algún de Comunidades Raizales ni Palenqueras en la zona de influencia directa (...).”*

- *Mediante el radicado EXTM12021-276 del 21 de enero de 2021, el señor ANGEL MARIA GÓMEZ ARISTIZABAL en calidad de persona natural solicitó a la hoy Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior determinación de procedencia de consulta previa para el “PROYECTO SAN JORGE- CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA 14200”, localizado en jurisdicción del municipio de Palermo en el departamento de Huila.*
- *En respuesta al radicado EXTM12021-276 del 21 de enero de 2021 la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior emitió y notificó el OFI2021-8286-DCP-2500 del 29 de marzo de 2021, solicitando información adicional del “PROYECTO SAN JORGE- CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA 14200”, localizado en jurisdicción del municipio de Palermo en el departamento de Huila.*
- *Mediante el radicado EXTM12021-7241 del 11 de mayo de 2021, el señor ANGEL MARIA GÓMEZ ARISTIZABAL en calidad de persona natural solicitó a la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior “certificación de presencia o no de grupos étnicos” para el “PROYECTO DE EXPLORACIÓN MINERA DENOMINADO SAN JORGE CONTRATO DE EXPLORACIÓN MINERA 19221”, localizado en el municipio de Palermo, departamento del Huila.*

- En respuesta al radicado EXTM2021-7241 del 11 de mayo de 2021 la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior emitió y notificó el OFI2021-15079-DCP-2500 del 31 de mayo de 2021 mediante el cual se precisa el marco legal del procedimiento de determinación de la procedencia de la consulta previa y se solicita el Anexo 1 para el "PROYECTO DE EXPLOTACIÓN MINERA DENOMINADO SAN JORGE CONTRATO DE EXPLOTACIÓN MINERA 19221", localizado en el municipio de Palermo, departamento del Huila.
- En respuesta a los oficios OFI2021-8286-DCP-2500 del 29 de marzo de 2021 y OFI2021-15079-DCP-2500 del 31 de mayo de 2021, el señor ANGEL MARIA GÓMEZ ARISTIZABAL en calidad de persona natural mediante el radicado EXTM2021-13018 del 10 de agosto de 2021, solicitó determinación de procedencia de consulta previa para el proyecto ahora denominado "PROYECTO SAN JORGE - CONTRATOS DE CONCESIÓN MINERA 14200 – 19221", localizado en el municipio de Palermo, departamento del Huila.

## **2. INFORMACIÓN ENTREGADA EN LA SOLICITUD**

### **2.1 ACTIVIDADES APORTADAS POR EL SOLICITANTE MEDIANTE RADICADO EXTM2021-13018**

(...)

Soy titular minero de las concesiones 14200 (63 hectáreas) y 19221 (15 hectáreas), dentro de los cuales se proyecta adelantar un proyecto de pequeña minería subterránea de oro, denominado Proyecto San Jorge, el cual comprende varias etapas las cuales son parte del desarrollo del proyecto minero.

1. Fase o etapa de exploración; en esta fase o etapa se llevan a cabo varias acciones, entre ellas:

- a. Realización de la geología de la zona por parte de geólogos, para identificar los puntos en donde afloran las rocas que se encuentran en contacto con el mineral de oro.
- b. Identificación en todo el polígono la parte socio-económica: identificar sectores poblados (corregimientos, inspecciones de policía, casa, entre otros), y a su vez identificar la base económica de la región.
- c. Identificación todos los aspectos ambientales del polígono como de la región, esto tiene relación a los diferentes elementos de los recursos naturales (agua, aire, suelo) y a su vez lo concerniente en fauna y flora.

2. Fase o etapa de construcción y montaje de la minería: En esta fase o etapa se realiza todo lo concerniente a la preparación de las diferentes labores superficiales (acondicionamiento de terrenos para el material estéril, material de acopio para su beneficio, infraestructura de la energía eléctrica, espacios para maquinaria y equipos, sistemas de tratamiento de aguas, y zonas para taller y oficina.

3. Fase o etapa de explotación; como su nombre lo dice es la etapa de explotación del mineral de oro y para ello se realizarán labores subterráneas y labores superficiales. En las labores subterráneas se necesitan el personal idóneo para la extracción del material cumpliendo con todos los parámetros exigidos por la legislación minera colombiana; cumplimiento en lo estipulado en los planes de manejo ambiental (suelo, agua, aire, socio-económico, fauna, flora, paisajística), cumplimiento en lo estipulado en los programas de trabajos y obras como son (todas las labores idóneas concernientes a la extracción, beneficio y transporte).

El proceso de beneficio se hará en zona diferente al área del proyecto

Cierre de Mina. Son todas las actividades Se adelantan todas las actividades necesarias para rehabilitar las áreas utilizadas, una vez concluidas las operaciones, buscando que sean áreas para protección ambiental u otras actividades productivas.

El Proyecto San Jorge es un proyecto de pequeña minería subterránea, en el cual no se adelantan actividades de beneficio de mineral en la zona, limitándose a la actividad minera.

Durante las obras necesarias para el desarrollo del proyecto laborará mano de obra contratada en el área de influencia directa, prioritariamente y el área requerida para la infraestructura: boca mina, patio de depósito, y talleres es de poca extensión.

Lo anterior, en atención y cumplimiento del principio de la buena fe y moralidad establecidas en el artículo 3 de la Ley 1437 del 2011.

(...)

**2.2 COORDENADAS APORTADAS POR EL EJECUTOR MEDIANTE RADICADO EXTMI2021-13018**

Coordenadas suministradas en la solicitud con radicado **EXTMI2021-13018** del 10 de agosto de 2021 y adjuntas en aplicativo Sistema de Información y Gestión para la Gobernabilidad Democrática-SIGOB.

**3. CONCEPTO TÉCNICO**

**3.1 ANÁLISIS ESPACIAL:**

Se digitalizó en la base de datos de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa las coordenadas de las áreas aportadas por el solicitante en coordenadas planas origen Bogotá Datum Magna – Sirgas y coordenadas geográficas WGS 1984, para el: “**PROYECTO SAN JORGE - CONTRATOS DE CONCESIÓN MINERA 14200 - 19221**”.

Para el ejercicio de análisis cartográfico se utilizó la cartografía básica y temática IGAC 2021, lo que permitió constatar que el proyecto se localiza en jurisdicción del municipio de Palermo, departamento del Huila, por lo tanto, es posible continuar con el trámite de la solicitud.

**3.2 ANÁLISIS CARTOGRÁFICO Y GEOGRÁFICO:**

La determinación de procedencia o no de consulta previa para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, se genera a partir del análisis cartográfico y geográfico<sup>1</sup> de dos escenarios<sup>2</sup>: el primero, es el contexto geográfico en el cual se desarrollan las actividades del Proyecto, Obra o Actividad (POA), y el segundo, es el contexto geográfico en el cual una determinada comunidad étnica desarrolla sus prácticas sociales, económicas, ambientales y/o culturales que constituyen la base de su cohesión social. Es así que cuando los dos escenarios coinciden en un mismo espacio geográfico, se determina la procedencia de consulta previa, en razón a que la comunidad étnica puede ser susceptible de posibles afectaciones directas derivadas de la ejecución de las actividades del proyecto.

Para determinar la procedencia de la consulta previa, la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa realiza el procedimiento descrito a continuación:

- 1) Verifica que la información aportada por el solicitante cumpla con los requisitos para adelantar el trámite correspondiente;
- 2) Identifica las actividades a desarrollar para el Proyecto, Obra o Actividad objeto de análisis que han sido señaladas por el peticionario;
- 3) Incorpora en la base de datos geográfica el área específica objeto de intervención aportada por el solicitante;
- 4) Incorpora en la base de datos geográfica el área de influencia aportada por el solicitante;
- 5) Consulta las siguientes bases de datos institucionales de comunidades étnicas para identificar aquellas que posiblemente sean susceptibles de ser afectadas por el desarrollo del Proyecto, Obra o Actividad.

<b>Nombre</b>	<b>Detalle de la Información Consultada</b>	<b>Fuente</b>	<b>Año</b>
Base cartográfica de Resguardos Indígenas constituidos.	-Información cartográfica -Bases de datos alfanuméricas -Resoluciones de constitución de Resguardos -Estudios socioeconómicos	AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS	2021
Base cartográfica de Consejos Comunitarios constituidos.	-Información cartográfica -Bases de datos alfanuméricas -Resoluciones de constitución de Consejos Comunitarios -Estudios socioeconómicos	AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS	2021

<sup>1</sup>Entendido el análisis geográfico como el estudio de las relaciones que se tejen entre individuos, naturaleza y sociedad en un espacio y tiempo determinado, haciendo uso de técnicas asociadas a la ubicación y distribución de fenómenos geográficos. Estas relaciones pueden ser de orden político, social, económico, cultural y pueden crear, modificar y transformar el espacio donde se desarrollan.

<sup>2</sup> Decreto 2893 de 2011, artículo 16, numeral 5.

**CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 1249 DE 08 SEPT 2021**

<b>Nombre</b>	<b>Detalle de la Información Consultada</b>	<b>Fuente</b>	<b>Año</b>
<i>Base de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías</i>	<i>-Bases de datos alfanuméricas -Resoluciones de Inscripción en el registro de la Dirección de Comunidades Indígenas -Estudios etnológicos</i>	<i>MININTERIOR (Servidor NAS-02-Mijnascen 02)</i>	<i>2021</i>
<i>Base de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Raizales y Palenqueras.</i>	<i>-Bases de datos alfanuméricas -Resoluciones de Inscripción en las bases de datos de la Dirección de Comunidades Negras</i>	<i><a href="http://sidacn.mininterior.gov.co/DACN/Consultas/ConsultaResolucionesOrgConsejoPublic">http://sidacn.mininterior.gov.co/DACN/Consultas/ConsultaResolucionesOrgConsejoPublic</a></i>	<i>2021</i>
<i>Base de datos de Consulta Previa</i>	<i>-Bases de datos alfanuméricas de Actos Administrativos emitidos -Bases de datos geográfica de Actos Administrativos emitidos -Informes de verificación -Información cartográfica de visitas de verificación -Sistema de información de Consulta Previa SICOP -Archivo institucional</i>	<i>MININTERIOR</i>	<i>2021</i>
<i>Fuentes de información secundaria</i>	<i>Registro local de comunidades Localización de comunidades Población Caracterización socioeconómica Estudios etnológicos Caracterización Cartográfica Caracterización Geográfica</i>	<i>Alcaldías Municipales, Ministerio de Cultura, Instituto Colombiano de Antropología e Historia ICANH, Instituto Geográfico Agustín Codazzi, Departamento de Estadística DANE</i>	<i>2021</i>

6) Realiza el análisis cartográfico, correspondiente al análisis de topografía, hidrografía, vías de acceso, división político administrativa e infraestructura social, entre otros, existentes en el contexto territorial del Proyecto, Obra o Actividad y de las comunidades étnicas que surjan del análisis anterior (paso 5);

7) En caso de identificar comunidades étnicas susceptibles de ser afectadas por el desarrollo del Proyecto, Obra o Actividad, se realiza el análisis geográfico consistente en identificar las zonas de asentamientos, usos y costumbres, tránsito y movilidad; el contexto territorial y las relaciones que se dan en ese entorno;

8) Realiza el análisis geográfico del proyecto, consistente en el estudio de las relaciones que se tejen entre individuos, naturaleza y sociedad en un espacio y tiempo determinado, haciendo uso de técnicas asociadas a la ubicación y distribución de fenómenos geográficos. Estas relaciones pueden ser de orden político, social, económico, cultural y pueden crear, modificar y transformar el espacio donde se desarrollan;

9) Realiza el análisis geográfico y establece si hay coincidencia o no entre los contextos geográficos del proyecto y la comunidad étnica, que determine la posibilidad de percibir o no posibles afectaciones directas sobre la comunidad étnica, por la realización de las actividades del proyecto, obra o actividad. Como resultado surgen tres eventos, así: i) si existe coincidencia se emite un concepto que determina la procedencia de consulta previa; ii) si no existe coincidencia se emite un concepto que determina la no procedencia de consulta previa; iii) si la información no permite determinar la coincidencia, se deberá realizar visita de verificación en campo<sup>3</sup>.

Para el caso concreto se determinó lo siguiente:

<sup>3</sup> Decreto 2353 de 2019, artículo 16A, numeral 3

## CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 1249 DE 08 SEPT 2021

- Que el proyecto “**PROYECTO SAN JORGE - CONTRATOS DE CONCESIÓN MINERA 14200 - 19221**” se localiza en el municipio de Palermo, departamento del Huila.
- Que de acuerdo con la información suministrada por el solicitante el proyecto comprende 4 etapas definidas como:
  1. **Fase o etapa de exploración:** comprende la realización de la geología, identificación en el polígono de la parte socioeconómica y ambiental.
  2. **Fase o etapa de construcción y montaje de la minería:** Acondicionamiento de terrenos para el material estéril, material de acopio para su beneficio, infraestructura de la energía eléctrica, espacios para maquinaria y equipos, sistemas de tratamiento de aguas, y zonas para taller y oficina.
  3. **Fase o etapa de explotación:** es la etapa de explotación del mineral de oro y para ello se realizarán labores subterráneas y labores superficiales, cumplimiento de planes de manejo ambiental, cumplimiento en lo estipulado en los programas de trabajos y obras como son (todas las labores idóneas concernientes a la extracción, beneficio y transporte).
  4. **Cierre de Mina:** se adelantan todas las actividades necesarias para rehabilitar las áreas utilizadas, una vez concluidas las operaciones, buscando que sean áreas para protección ambiental u otras actividades productivas).

Además, se contemplan otras actividades transversales, las cuales se realizarán a lo largo de la ejecución del proyecto como la contratación de mano de obra en el área de influencia directa y el proceso de beneficio que se realizara en una zona diferente al área del proyecto.

- Que mediante el análisis cartográfico y geográfico de comunidades étnicas de cara a las actividades del “**PROYECTO SAN JORGE - CONTRATOS DE CONCESIÓN MINERA 14200 - 19221**”, se identificó que la comunidad étnica más cercana se localiza a una distancia en línea recta de 7 Km del área de influencia en dirección oriente, en las veredas La Libertad, Órganos, Corozal, El Piñuelo y El Palmar del corregimiento de San Luis del municipio de Neiva (Huila), separados por elementos naturales y antrópicos dentro de los que se destacan fuentes hídricas como ríos y quebradas, componentes geomorfológicos de relieve como cuchillas localizadas en la vertiente oriental de la cordillera central, bosques de galería, parcelaciones de terreno con presencia de pastos o arbustos entre otros, además de vías de tercer y cuarto orden que permiten la movilidad del sector, condiciones que limitan la interacción de los contextos de la comunidad y del proyecto de cara a una posible afectación directa.
- Que, realizado el análisis geográfico de los contextos del proyecto y de comunidades étnicas, se estableció que no se evidencia coincidencia entre los mismos, por lo tanto, se determina que **NO PROCEDE CONSULTA PREVIA** para el “**PROYECTO SAN JORGE - CONTRATOS DE CONCESIÓN MINERA 14200 - 19221**”. Esta afirmación se soporta en el análisis cartográfico y geográfico realizado, basado en el estudio de las actividades del proyecto, la consulta en las bases de datos institucionales de comunidades étnicas y tomando en consideración el contexto cartográfico y geográfico del proyecto y de comunidades, en donde no se identificaron dinámicas territoriales o prácticas de grupos étnicos que puedan verse posiblemente afectadas por la ejecución de las actividades del proyecto.”

En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Subdirección,

### RESUELVE:

**PRIMERO.** Que **no procede** la consulta previa con Comunidades Indígenas, para el proyecto: “**PROYECTO SAN JORGE - CONTRATOS DE CONCESIÓN MINERA 14200 - 19221**”, localizado en jurisdicción del municipio de Palermo en el departamento de Huila, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**SEGUNDO.** Que **no procede** la consulta previa con Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, para el proyecto: “**PROYECTO SAN JORGE - CONTRATOS DE CONCESIÓN MINERA 14200 - 19221**”, localizado en jurisdicción del municipio de Palermo en el departamento de Huila, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**TERCERO.** Que **no procede** la consulta previa con Comunidades Rom, para el proyecto: **“PROYECTO SAN JORGE - CONTRATOS DE CONCESIÓN MINERA 14200 - 19221”**, localizado en jurisdicción del municipio de Palermo en el departamento de Huila, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**CUARTO.** Que la información sobre la cual se expide la presente resolución aplica específicamente para las características técnicas y coordenadas relacionadas y entregadas por el solicitante mediante el oficio con radicado externo **EXTMI2021-13018** del 10 de agosto de 2021 para el proyecto: **“PROYECTO SAN JORGE - CONTRATOS DE CONCESIÓN MINERA 14200 - 19221”**, localizado en jurisdicción del municipio de Palermo en el departamento de Huila, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**QUINTO.** Si el ejecutor advierte o estima posibles afectaciones directas, con ocasión del desarrollo de sus actividades, sobre comunidades étnicas, en el marco del estándar de la debida diligencia, deberá manifestarlo a la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, con el fin de evaluar lo expresado, en el marco de sus competencias.

**SEXTO.** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, ante la Subdirección Técnica de Consulta Previa de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE**

  
**YOLANDA PINTO AMAYA**  
**Subdirectora Técnica de Consulta Previa**

<b>Elaboró:</b> Henry Alfonso Díaz Hernández-Abogado Contratista	<b>Elaboró concepto técnico:</b> Angie Eraso Obando – Geógrafa
<b>Revisión técnica:</b> Diana Marcela Fajardo Medina – Geógrafa	<b>Revisión jurídica:</b> Abg. María Alejandra Quintero Martínez.

T.R.D. 2500.225.44  
EXTMI2021-13018

Notificaciones: [angel.gomez.aristizabal@gmail.com](mailto:angel.gomez.aristizabal@gmail.com)